



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00282-00  
**DEMANDANTE** : COOMULPATRIA  
**DEMANDADO** : NANCY SOFIA JIMENEZ MOVILLA  
ZULY MARTA MENA MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)      Auto Inter No.0551

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por el Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, apoderado judicial del demandante en el que indica los correos [zulymenamoreno@gmail.com](mailto:zulymenamoreno@gmail.com) y [nancyjimenezmovilla2020@gmail.com](mailto:nancyjimenezmovilla2020@gmail.com) como canales de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que pese a que el apoderado informa que dichos correos fueron obtenidos el primero por página SIGEP-HOJA DE VIDA, y el segundo por intermedio de una asesora de la empresa a través de la Secretaría de Educación Departamental, aduciendo además que dichos soportes fueron obtenidos de documentos de la Cooperativa y que los mismos fueron aportados a la demanda, al respecto cabe indicar que dichos soportes no figuran en la demanda inicial, tampoco fue allegada en los memoriales donde se aportó la constancia de notificación electrónica; así las cosas, dicha solicitud se torna improcedente, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es que no ha sido demostrado por el interesado que dichos correos pertenezcan a las demandadas.

Por otra parte, no podía el demandante proceder a notificar sin haber puesto primero en conocimiento del Despacho los canales de notificación, dado que en este proceso, en el auto que libró mandamiento de pago, no se ordenó emplazamiento y además en la demanda inicial fueron determinados como canal de notificación de estas las siguientes direcciones físicas a saber: ZULY MARTHA MENA MORENO, Calle 13 #6-176 -/ NANCY SOFIA JIMENEZ MOVILLA, Carrera 8#5-29, ambas en esta municipalidad y con manifestación expresa de desconocer el correo electrónico de las mismas, lo cual adquiere relevancia dado que no se ha demostrado haber agotado la notificación en las direcciones físicas y en ese sentido se advierte que no cualquier evidencia de comunicaciones se tiene como prueba de canales de notificación del demandado, por tanto, se tiene que no ha sido aportada evidencia de estas; esto es, no hay soporte de las comunicaciones y correos en los que se hubiere establecido comunicación con la parte demandada ni haberse agotado la notificación en las direcciones físicas; atendiendo lo hasta aquí expuesto no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma;

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**PRIMERO:** NIEGUESE el reconocimiento de los correos correos [zulymenamoreno@gmail.com](mailto:zulymenamoreno@gmail.com) y [nancyjimenezmovilla2020@gmail.com](mailto:nancyjimenezmovilla2020@gmail.com) como canales de notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución, por improcedente, por tanto, se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92e3e119476c6fc8a745d94dc997799d2589dbc46066416907f898e36336a0**

Documento generado en 13/07/2023 07:04:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**